



Comisión Permanente
SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES
ACTA
16 Sesión Ordinaria Virtual / Viernes 13 de mayo de 2022

SUMILLA

1. Por no alcanzar los votos de reglamento, **se rechazó los pedidos de reconsideración** de los congresistas: 1. **Quiroz Barboza** y 2. **Gutiérrez Ticona**, a la votación de aprobación del Acta de la 15 Sesión Ordinaria, con dispensa de su lectura; y 3. **Taipe Coronado**, a la delegación de las DC: a) 209 y 231 acumuladas; b) 115 (ex 468); c) 107 (ex 460); d) 219; e) 090 (ex 439); y f) 001.
2. Por **unanimidad**, se aprobó **reasignar** la delegatura de la **DC 115** (ex 468), a la Congresista **Acuña Peralta**; caso exfiscal de la Nación **Zoraida Ávalos**. (El Cong. **Flores** no aceptó la delegación).
3. Por **unanimidad**, se aprobó los pedidos de **ampliación de plazo**:
 - a) Del Congresista **Gutiérrez Ticona**, Delegado de la **DC 171** (ex 143), por 10 días, para presentar su propuesta de Informe Final.
 - b) Del Congresista **Flores Ancachi**, delegado de las **DC 146 y 147 a 167** acumuladas, por 5 días hábiles, para presentar su propuesta de Informe Final.
 - c) Del Congresista **Bustamante Donayre**, Delegado de las **DC 209 y 231** acumuladas, por 10 días hábiles, para presentar su Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP), a partir de la recepción de los descargos de la investigada.
 - d) De la investigada exfiscal de la Nación **Zoraida Ávalos**, en las **DC 115, 107, y 209 y 231** acumuladas, por 15 días hábiles, para formular sus descargos.
4. **Continuación de Audiencia Reservada** de las **DC 182 y 184** (ex 311 y 328); caso excongresista Roberto Vieira.
5. **Audiencia Pública** de la **DC 201**; caso exministro de Defensa Walter Ayala.
6. Por **unanimidad**, se aprobó el Informe Final Acusatorio de la **DC 175** (ex 245); caso excongresista Yesenia Ponce.
7. Por **mayoría**, se aprobó el Informe Final de Archivo de la **DC 188** (ex 368); caso excongresista Héctor Becerril.
8. Por **mayoría**, se aprobó el Informe Final Acusatorio de la **DC 196** (ex 451); caso expresidente Martín Vizcarra y 3 exministras de Cultura.
9. Por **unanimidad**, se aprobó el Informe de Calificación Procedente de la **DC 240**; caso excongresista Luciana León.
10. Por **unanimidad**, se aprobó el Acta, con dispensa de su lectura, para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente Sesión.

En Lima, mediante la Plataforma Microsoft Teams, siendo las **11 horas con 18 minutos del viernes 13 de mayo de 2022**, con el quorum reglamentario, se dio inicio a la **Décima Sexta Sesión Ordinaria Virtual** de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, bajo la presidencia de la Congresista 1. **ROSIO TORRES SALINAS**, y la asistencia de los parlamentarios: 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. Alejandro Enrique Cavero Alva, 4. María Grimaneza Acuña Peralta, 5. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 6. Waldemar José Cerrón Rojas, 7. Jorge Luis Flores Ancachi, 8. Hernando Guerra García Campos, 9. Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, 10. José Enrique Jerí Oré, 11. Alejandro Muñante Barrios, 12. Alfredo Pariona Sinche, 13. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 14. Edgard Cornelio Reymundo Mercado, 15. Wilson Soto Palacios, y 16. María Elizabeth Taipe Coronado. Asistencia completa.

I. ACTA

La **Presidenta** dio cuenta que el Acta de la 15 Sesión Ordinaria Virtual, del 29ABR2022, se aprobó en la misma sesión, con dispensa de su lectura, para ejecutar los acuerdos adoptados en dicha Sesión.



II. DESPACHO

La **Presidenta** señaló haber remitido a los correos institucionales la relación sumillada de documentos emitidos y recibidos, e indicó que si algún documento es de interés de los congresistas, lo soliciten por Secretaría Técnica.

III. INFORMES

La **Presidenta** informó que:

1. Minutos antes de las 12 horas se interrumpirá la sesión para ingresar a las Audiencias programadas.
2. El Congresista **Guerra García Campos**, Delegado de la **DC 175** (ex 245), presentó su propuesta de Informe Final, la misma que se encuentra en la Orden del Día.
3. El Congresista **Muñante Barrios**, Delegado de la **DC 188** (ex 368), presentó su propuesta de Informe Final, la misma que se encuentra en la Orden del Día.
4. El Congresista **Flores Ancachi**, Delegado de la **DC 196** (ex 451), presentó su propuesta de Informe Final, la misma que se encuentra en la Orden del Día.
5. El Congresista **Soto Palacios** devolvió el oficio de delegación de la **DC 219**, considerando que está pendiente de resolver la reconsideración de las delegaciones.
6. La Congresista **Taipe Coronado** informó haber absuelto como titular de la Subcomisión Acusadora, en el Pleno del Congreso del 11MAY2022, el escrito del denunciado Martín Vizcarra, en la **DC 136** (ex 290).
7. El Oficial Mayor comunicó la reprogramación de la acusación de la **DC 142** (ex 372), para el Pleno del miércoles 25MAY2022, a las 4:00 pm.
8. El investigado **Mario López Chávarri** presentó descargos en la **DC 090** (ex 439).
9. El investigado **Carlos Basombrío Iglesias** presentó descargos posteriores a la Audiencia de las **DC 147 a 167**, acumuladas.
10. Los investigados **Martín Vizcarra Cornejo**, **Pilar Mazzetti Soler** y **Esther Astete Rodríguez**, presentaron descargos a la **DC 090** (ex 439).
11. El investigado **Jorge Salas Arenas** presentó descargos a la **DC 107** (ex 460).
12. El investigado **Juan Carrasco Millones** presentó descargos a la **DC 001**.
13. El investigado **José Pedro Castillo Terrones**, Presidente de la República, presentó descargos a la **DC 219**.

IV. PEDIDOS

La **Presidenta** manifestó que ingresaron los pedidos:

1. Del Congresista **Pariona Sinche**, Delegado de las **DC 182 y 184** (ex 311 y 328) acumuladas, solicitando el testimonio del señor Guillermo Wenceslao Venegas Vieira.
2. De RECONSIDERACIÓN: 1. Del Congresista **Quiroz Barboza**, a la votación de aprobación del Acta de la 15 Sesión Ordinaria, con dispensa de su lectura; 2. Del Congresista **Gutiérrez Ticona**, a la votación de aprobación del Acta de la 15 Sesión Ordinaria, con dispensa de su lectura; y, 3. De la Congresista **Taipe Coronado**, a las delegaciones de las DC: a) 209 y 231; b) 115 (ex 468); c) 107 (ex 460); d) 219; e) 090 (ex 439); y f) 001.

La **Presidenta** señaló respecto a las delegaciones de las DC, que se han realizado a propuesta de la Presidencia, las mismas que han sido consultadas y votadas en sesión y aprobadas, siendo una práctica parlamentaria desarrollada en forma sostenida y uniforme en la Subcomisión. Respecto a los 3 pedidos de reconsideración, tiene relación con las 6 delegaciones; en tal razón y por economía procesal, se acumularon en una sola para poner a consideración de la Subcomisión; consultando si había alguna observación a la propuesta.

La Congresista **Taipe Coronado** reiteró su pedido de reconsideración respecto a las delegaturas observadas, las que, en su opinión, se había realizado unilateral y abruptamente, sin haber dado respuesta a los pedidos de los 2 congresistas mencionados; y solicitó tomar mayor conciencia de la responsabilidad de la Presidencia de la Subcomisión.

La Congresista **Moyano Delgado** indicó que la Presidencia de la Subcomisión tiene la facultad de delegar y que no se podía debatir sobre la designación de una delegatura, que no se podía demostrar interés en una determinada delegatura, porque significaría una falta al debido proceso, e indicó discrepar con la solicitud de la Congresista **Taipe**. A lo que la Congresista **Taipe** replicó que pareciera que la Congresista **Moyano** no estuvo atenta en la anterior sesión, porque no se habría votado las delegaciones y solo pedía que se respete la solicitud de los congresistas que con anterioridad habían remitido.

El Congresista **Cavero Alva** aclaró que el procedimiento de una acusación constitucional tiene un proceso que está establecido en el Reglamento del Congreso; que la designación de una delegatura compete a la Presidencia, porque cualquier miembro de la Subcomisión está facultado para asumir; lo que no significa que se toma decisiones de forma arbitraria; que los informes que realizan los congresistas delegados son sometidos a votación en el Pleno de la Subcomisión; y que no le parecía correcto el pedido de la Congresista **Taipe**.

El Congresista **Quiroz Barboza** señaló haber remitido un oficio respecto a sus observaciones de algunas delegaturas que no se habrían votado, resaltando no haber obtenido respuesta.

El Congresista **Gutiérrez Ticona** indicó que, teniendo la Presidencia la facultad de designar las delegaciones y que, en su parecer, hubiera sido más democrático llevar a votación, sin embargo, había hecho uso de las facultades de la Presidencia; y pedía llevar a votación la reconsideración solicitada,

La **Presidenta** manifestó que, todas las propuestas de delegaturas se ponen en conocimiento de la Subcomisión, las mismas que son consultadas si hubiera alguna oposición, lo que demuestra no haber decisiones arbitrarias, respetando el debido proceso de parte de la Presidencia y del Pleno de la Subcomisión. Finalmente hizo un llamado a estar atentos a las decisiones que se toman, a pesar de las múltiples actividades de los congresistas.

El Congresista **Quiroz Barboza** indicó que no se podía acumular pedidos distintos.

La **Presidenta** manifestó que los 3 pedidos de reconsideración (que se acumulan en una), se referían a la observación de las 6 delegaturas asignadas y correspondía **consultar las reconsideraciones acumuladas**, disponiendo votación nominal; las mismas que fueron **RECHAZADAS al no obtener los votos** reglamentarios para su aprobación, con el siguiente detalle: ocho (8) votos a favor de los congresistas: 1. Cerrón Rojas, 2. Flores Ancachi, 3. Gutiérrez Ticona, 4. Jerí Oré, 5. Pariona Sinche, 6. Quiroz Barboza, 7. Reymundo Mercado, y 8. Taípe Coronado; y ocho (8) votos en contra: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Guerra García Campos, 7. Muñante Barrios, y 8. Soto Palacios.

3. Del Congresista **Flores Ancachi**, Delegado de la **DC 115** (ex 468), solicitando delegar a otro Congresista la DC que le fue asignada, en tanto que tiene a su cargo 2 DC consideradas complejas.

Al respecto, la **Presidenta** propuso asignar la delegatura de la **DC 115** (ex 468), a la Congresista **Acuña Peralta**, consultando a la Subcomisión si había alguna oposición. No habiendo oposición, fue aprobado por **UNANIMIDAD**.

4. Del Congresista **Gutiérrez Ticona**, Delegado de la **DC 171** (ex 143), solicitando el video y la transcripción de la Audiencia Reservada de la 15 Sesión Ordinaria del 29ABR2022.

5. Del investigado **Carlos Basombrío**, en las **DC 146 y 147 a 167** (acumuladas), solicitando el video y acta (transcripción) de la Audiencia de la 15 Sesión Ordinaria del 29ABR2022,

6. Del Congresista **Gutiérrez Ticona**, Delegado de la **DC 171** (ex 143), solicitando ampliación de plazo, por 10 días, para presentar su propuesta de Informe Final.



7. Del Congresista **Flores Ancachi**, delegado de las **DC 146 y 147 a 167** (acumuladas), solicitando ampliación de plazo, por 5 días hábiles, para presentar su propuesta de Informe Final.
8. Del Congresista **Bustamante Donayre**, Delegado de las **DC 209 y 231** (acumuladas), solicitando ampliación de plazo, por 10 días hábiles, para presentar su Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP), computados a partir de la recepción de los descargos de la investigada.
9. De la investigada exfiscal de la Nación **Zoraida Ávalos**, en las **DC 115, 107, y 209 y 231** (acumuladas), solicitando ampliación de plazo por 15 días hábiles para formular sus descargos, por tratarse de 3 casos a la vez.

En torno a los 4 pedidos de ampliación de plazo, la **Presidenta** consultó a la Subcomisión si había alguna oposición a dichas solicitudes de los congresistas e investigada. Al no haber oposición, fueron aprobadas por **UNANIMIDAD**.

10. De la Congresista **Chirinos Venegas**, quien reiteró su solicitud de priorizar la **DC 233**.

En este estado, la **Presidenta** consultó a los miembros de la Subcomisión si deseaban formular algún pedido verbal, cediendo la palabra al Congresista **Gutiérrez Ticona**, quien solicitó que, en Semana de Representación no programen sesiones, porque no solo existían problemas de conectividad, sino que tenían programadas muchas actividades. A lo que la **Presidenta** manifestó que se tendrá en consideración la solicitud.

V. ORDEN DEL DÍA

V.1 Continuación de la Audiencia Reservada de las DC 182 y 184 (ex 311 y 328) acumuladas, formulada por el excongresista **Richard Arce Cáceres** y la Fiscal de la Nación **Zoraida Ávalos Rivera**, contra el excongresista **Roberto Gamaniel Vieira Portugal**, por presunta infracción constitucional de los artículos 39, 44 y 93 de la Constitución, y por la probable comisión de los delitos de Patrocinio Ilegal y Tráfico de Influencias Agravado, tipificados en los artículos 385 y 400 del Código Penal, respectivamente.
(Delegado Cong. **Alfredo Pariona Sinche**).

La **Presidenta** señaló que, de conformidad con el literal d.3, del inciso d), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, se pasará lista para verificar la asistencia de la mitad más uno del número legal de miembros de la Subcomisión; registrándose la presencia de los congresistas: 1. Rosio Torres Salinas, 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. Alejandro Enrique Cavero Alva, 4. María Grimaneza Acuña Peralta, 5. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 6. Waldemar José Cerrón Rojas, 7. Jorge Luis Flores Ancachi, 8. Hernando Guerra García Campos, 9. Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, 10. José Enrique Jerí Oré, 11. Alejandro Muñante Barrios, 12. Alfredo Pariona Sinche, 13. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 14. Edgard Cornelio Reymundo Mercado, 15. Wilson Soto Palacios, y 16. María Elizabeth Taipe Coronado. Asistencia completa.

La **Presidenta** indicó que, teniendo el quórum reglamentario y siendo las **12 horas con 5 minutos del 13MAY2022**, se Continúa la Audiencia Reservada de las **DC 182 y 184** (ex 311 y 328) acumuladas; procediendo a la identificación de las partes convocadas:

DENUNCIANTES: 1. Excongresista **Richard Arce Cáceres** (no se presentó); y, 2. Representante del Ministerio Público, Fiscal Adjunto Supremo Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, **Samuel Agustín Rojas Chávez**, DNI-40630930.

DENUNCIADO: Excongresista **Roberto Gamaniel Vieira Portugal**; DNI-25839717.

TESTIGO: **Guillermo Wenceslao Venegas Vieira**. Se informó que fue notificado 3 veces, no habiendo acudido a la Audiencia, cuyo único objeto fue tomar su testimonial.

La **Presidenta**, al no haber asistido el testigo, dio por **Concluida la Audiencia Reservada**. A lo que el investigado **Vieira Portugal** solicitó que la Audiencia siga manteniendo su carácter reservado y que le permitan intervenir a efecto de sostener su defensa, mostrando pruebas que no pudo hacerlo anteriormente por falta de tiempo. A lo que la **Presidenta** manifestó que la Audiencia había concluido, al no haber asistido el testigo requerido por el Congresista Delegado; que la intervención del investigado se había dado en la anterior sesión; y lo que correspondía era las preguntas de los miembros de la Subcomisión.

A su turno, el Congresista **Bustamante Donayre** preguntó al investigado ¿cuáles eran las preguntas que haría al testigo que no se presentó? Luego, el Congresista Delegado **Pariona Sinche** señaló que, en vista que no había acudido el testigo, consultó si el representante del Ministerio Público deseaba intervenir.

El representante del Ministerio Público **Rojas Chávez** manifestó reiterar los términos de la DC porque estaban debidamente sustentados, especialmente por lo manifestado por el testigo, quien declaró en la fiscalía; que no solo fueron sus dichos, sino que presentó sus grabaciones y conversaciones que había tenido con el excongresista que claramente evidenciaban la intención del denunciado.

Al no haber más preguntas, la **Presidenta** agradeció la presencia de los participantes, dando por **Concluida la Audiencia Reservada** de la **DC 182 y 184** (ex 311 y 328) acumuladas. Y, de conformidad con lo establecido en el literal d.5, del inciso d), del artículo 89 del Reglamento Congreso, el Congresista Delegado **Pariona Sinche** tiene hasta 5 días hábiles para presentar su propuesta de Informe Final; de lo cual quedó notificado.

V.2 Audiencia Pública de la DC 201, formulada por la Congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas, contra el exministro de Defensa Walter Edison Ayala Gonzáles, por presunta infracción constitucional del artículo 39 de la Constitución, y por la probable comisión de los delitos de Coacción y Patrocinio Ilegal, tipificados en los artículos 151 y 385 del Código Penal, respectivamente.
(Delegado Cong. **José Enrique Jerí Oré**).

La **Presidenta** señaló que, de conformidad con lo establecido en el literal d.3, del inciso d), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, se pasará lista para verificar la asistencia de la mitad más uno del número legal de miembros de la Subcomisión; verificándose la presencia de los congresistas: 1. Rosio Torres Salinas, 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. Alejandro Enrique Caveró Alva, 4. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 5. Waldemar José Cerrón Rojas, 6. Hernando Guerra García Campos, 7. Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, 8. José Enrique Jerí Oré, 9. Alejandro Muñante Barrios, 10. Alfredo Pariona Sinche, 11. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 12. Edgard Cornelio Reymundo Mercado, 13. Wilson Soto Palacios, y 14. María Elizabeth Taipe Coronado.

La **Presidenta** indicó que, teniendo el quórum reglamentario y siendo las **12 horas con 24 minutos del 13MAY2022**, se iniciaba la Audiencia Pública de la **DC 201**; procediendo a la identificación de las partes convocadas:

DENUNCIANTE: Congresista **Patricia Rosa Chirinos Venegas**. No se presentó.

DENUNCIADO: Exministro de Defensa **Walter Edison Ayala Gonzáles**, DNI-09686314.

La **Presidenta** dispuso se lea la parte pertinente del Reglamento del Congreso, respecto al carácter de la Audiencia; lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 89.- Primer párrafo, del literal d.4, del inciso d):

La audiencia se desarrolla de la siguiente forma: ES RESERVADA, en los casos en que la investigación verse sobre presuntos delitos, salvo que los denunciados manifiesten su conformidad con la publicidad de la misma."

La **Presidenta** consultó al investigado sobre el carácter de la Audiencia; quien respondió que la **Audiencia sea Pública**.

Seguido, la **Presidenta** otorgó la palabra al Congresista **Jerí Oré**, Delegado de la **DC 201**, para la sustentación de su Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP); lo que el parlamentario ejecutó como sigue:

“HECHOS DE LA DENUNCIA

Hecho 1: “Coacción y patrocínio ilegal.” Se señala en la DC que mediante resoluciones supremas firmadas por el entonces ministro de Defensa Walter Edison Ayala Gonzáles y el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, se resolvió dar por concluidos los nombramientos del Comandante General del EP, José Alberto Vizcarra Álvarez, y del Comandante General de la FAP, Jorge Luis Chaparro Pinto. Con posterioridad a estos cambios, se conoció que el Gral. José Alberto Vizcarra Álvarez sostuvo que fue relevado del cargo sin mayor motivación, y que el secretario general del despacho presidencial, Arnulfo Bruno Pacheco Castillo, y el Ministro de Defensa, Walter Edison Ayala Gonzales, así como el mismo Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, le habrían solicitado ascender irregularmente a 2 coroneles. Similar caso, refiere la Congresista denunciante, habría ocurrido con el excomandante General de la FAP, Jorge Luis Chaparro Pinto, para ascender a 1 general y a 2 coroneles.

Hecho 2: “Infracción constitucional.” Se señala en la ampliación de la DC la infracción constitucional al artículo 39 de la Constitución, el cual establece que, uno de los deberes que tiene todo funcionario público es estar al servicio de la Nación. En ese sentido, refiere que este deber no habría sido cumplido por el denunciado, toda vez que habría interferido y patrocinado intereses de terceros para el nombramiento de alto mandos militares, en vez de usar su cargo para servir a la nación, y que habría usado su cargo para sus propios intereses, entre otros aspectos.

Descargos del denunciado. Sobre el delito de coacción y patrocínio ilegal:

1. El único quien asciende a los oficiales al grado de General es el Presidente de la República, conforme lo establece el artículo 26 de la Ley 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las FFAA.
2. Quien hace la propuesta institucional es la institución, pero esta lista de propuesta de ascensos no la hace el comandante general, sino la junta de selección para ascensos, conforme lo establece el artículo 34 de la ley de ascensos; siendo ello así, los comandantes generales no tienen potestad de ascender ni proponer a nadie para el ascenso en el grado de coronel a general.
3. Así como el presidente nombra a un comandante general por confianza, también le puede retirar la confianza sin tener que efectuar motivación alguna; por tanto, el hecho de que les haya quitado la confianza a los 2 comandantes generales no se le puede atribuir que sea responsabilidad, porque no correspondía en su condición de Ministro de Defensa decidir sobre la permanencia o no de los referidos comandantes generales.
4. No conoce a los coroneles **Ciro Bocanegra Loayza** y **Carlos Sánchez Cahuancama**, teniendo conocimiento que estas personas han declarado lo mismo, que no conocen al denunciado; por tanto, no existe vínculo con dichas personas, menos patrocínio alguno.
5. Niega categóricamente que haya solicitado algún ascenso para alguien; manifiesta que lo único que hizo fue preguntar sobre los ascensos de su personal que trabajaba en el Ministerio de Defensa y otros, de los cuales llegaban información negativa.
6. Afirma que no existe chat o prueba alguna en donde el denunciado solicita ascensos para nadie; lo único que hizo fue que el edecán, a quien apenas tenía 20 días trabajando en ese puesto, proceda a preguntar sobre el resultado de dichos ascensos, los cuales, por cierto, fueron respondidos por el general Vizcarra, conforme a los chats que se adjunta como prueba, incluso este general Vizcarra narraba quien ascendió y quien no, y la razón por la cual no ascendió.
7. Los delitos por los cuales se abre el presente proceso no encajan en los supuestos delitos de coacción y patrocínio ilegal, máxime si se tiene en cuenta que los 2 coroneles a los que

hacen referencia para el grado de general, manifestando que no los conoce prueba de ello son las declaraciones de estos coroneles, que rindieron en el Ministerio Público.

Sobre la infracción constitucional al artículo 39 de la Constitución:

- 1. Manifiesta que nunca ha patrocinado intereses de nadie y menos de estos 2 coroneles a los que hace referencia. Indica que quien asciende, según la norma citada anteladamente, al grado de General es el Presidente de la República, nadie más.*
- 2. No ha faltado al deber de estar al servicio del país, prueba de ello es que no existe documento y/o algún otro en donde se indique que no se rehusó a prestar servicios para el Estado, máxime si en autos no obra algún informe de la contraloría, fiscalía, inspectoría u otro órgano de contra que indique que el suscrito no haya prestado los servicios al Estado.*
- 3. Finalmente, el denunciado afirma que resulta demasiado frágil los fundamentos esbozados por la denunciante.*

Pruebas aportadas por el denunciado

- 1. Chats entre edecán Youri Hurtado Llanos y el General José Alberto Vizcarra Álvarez, la cual se visualiza que son preguntas y respuestas, sin presión alguna.*
- 2. Declaración testimonial del Presidente José Pedro Castillo Terrones, en calidad de testigo, rendido ante la Fiscalía de la Nación, que viene investigando el presente caso.*
- 3. Declaración testimonial del Coronel Carlos Ramiro Sánchez Cahuancama, en calidad de testigo, la cual indica que no conoce al denunciado.*
- 4. Declaración testimonial del Coronel Ciro Heriberto Bocanegra Loayza, en calidad de testigo, la cual indica que no conoce al denunciado.*
- 5. Disposición Fiscal 1, donde se inician investigaciones preliminares sobre el mismo caso, que se viene investigando en la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.*

Recomendación para la actuación de otros medios de prueba

- 1. Solicitar la declaración testimonial de manera virtual del señor Walter Edison Ayala Gonzales, exministro de Defensa.*
- 2. Solicitar la declaración testimonial documentada del señor Youri Hurtado Llanos, edecán del exministro de Defensa, y del señor Bruno Pacheco Castillo, exsecretario general del despacho presidencial.*
- 3. Solicitar a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas el Acta de la 1era Sesión Extraordinaria del martes 09NOV2021.*
- 4. Solicitar copia de la declaración testimonial del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, en calidad de testigo, rendido ante la Fiscalía de la Nación, que viene investigando el presente caso.*

CONCLUSIÓN:

Habiéndose determinado los hechos que son materia de investigación, así como la pertinencia de las pruebas ofrecidas por la denunciante, corresponde proseguir con la siguiente fase del proceso establecido en el Reglamento del Congreso de la República, artículo 89 e incisos aplicables."

(El texto íntegro del Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP) de la DC 201, es parte integrante de la presente Acta.)

Culminada la exposición, la **Presidenta** otorgó la palabra al investigado para sus descargos.

El investigado exministro de Defensa **Walter Edison Ayala Gonzáles** manifestó que se le imputaba 2 delitos; el de coacción, es cuando una persona mediante amenaza o violencia obliga a otra persona hacer lo que la ley lo prohíbe; del testimonio del señor Vizcarra, en todos los medios donde ha brindado declaraciones, nunca ha dicho que se le ha amenazado o hubo violencia, por lo que el delito imputado no tiene sustento ni factico ni jurídico y las pruebas son los dichos manifestados por el señor Vizcarra. Sobre el delito de patrocinio ilegal, indica que patrocina intereses de particulares ante la administración pública; la doctrina dice que para que este delito se configure, el otro funcionario tiene que estar en la posibilidad de dominio de resolver esos favores, y para que se configure el delito, el denunciado debiera de tener las facultades de ascender; que el reglamento de ascensos señala que quien asciende a los generales es el Presidente de la República, y quien propone es la institución, una junta de

selección, por lo que un comandante general no tiene facultad de ascender. Respecto a la infracción constitucional al artículo 39, si no ha habido coacción, ni patrocinio ilegal, la conducta no encaja dentro de la figura de los delitos imputados ni el de infracción constitucional. Señaló que negaba que en su condición de Ministro de Defensa no ordenó a nadie para que ascienda y que lo máximo que había realizado fue preguntar en su calidad de Ministro de Defensa, porque era parte de su trabajo, y que lo extraño es que denunciaron cuando ya se les había quitado la confianza. Finalmente solicito que la presente DC se archive, en tanto este caso se convirtió en mediático, al no tener fundamento, y que si bien el Congreso era un foro político, este no debiera de romper el Estado de derecho, y la decisión debiera ser debidamente motivada.

Culminados los descargos, la **Presidenta** señaló que, siendo las **12 horas con 57 minutos del 13MAY2022**, se suspende la Audiencia Pública, agradeciendo la presencia de las partes y solicitando que abandonen la sala virtual.

V.3 Debate y Votación de la Propuesta de Informe Final Acusatorio de la DC 175 (ex 245), formulada por la excongresista Janet Emilia Sánchez Alva, contra la excongresista **Yesenia Ponce Villarreal De Vargas**, por presunta infracción constitucional del artículo 38 de la Constitución, y la probable comisión de los delitos de Cohecho Activo Genérico, Falsificación de Documentos y Falsedad Genérica, tipificados en los artículos 397, 427 y 438 del Código Penal, respectivamente.
(Delegado Cong. **Hernando Guerra García Campos**.)

La **Presidenta** otorgó la palabra al Congresista **Guerra García Campos**, Delegado de la **DC 175** (ex 245), a efecto de que sustente su propuesta de Informe Final; lo que así ejecutó:

"Delitos Imputados.

Presunta comisión de los delitos cohecho activo genérico, tráfico de influencias, falsificación de documentos, falsedad genérica, cohecho activo genérico, y falsificación de documentos; artículos 397, 400, 427, 438, 397 del Código Penal, respectivamente; y la probable infracción del artículo 38 de la Constitución.

Análisis de la Denuncia

El análisis se realizó con la información existente de los expedientes, en razón a que los testigos no asistieron a la Audiencia del 25MAR2022. La denunciada informó que lo expuesto por el Congresista Delegado se encontraba en el expediente y que las denuncias penales por los mismos casos de la presente DC se encontraban en el Ministerio Público. Que para el desarrollo del informe se ha valorado la documentación remitida y se ha consignado las piezas principales relevantes que han llevado a emitir las precisiones y conclusiones expuestas. La señora Yesenia Ponce Villarreal De Vargas presentó la Declaración Jurada de Hoja de Vida ante el JNE como candidata al Congreso, en el marco de las Elecciones Generales 2016. En el rubro de estudios consignó estudios de Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Secundaria en la I. E. Luis Fabio Xammar, ubicado en el distrito de Huacho, Huaura, Perú, en el periodo de 1988 a 1992. El ciudadano Neyra Gaytán denunció que se había consignado información falsa respecto a los estudios de educación secundaria. La denunciada argumentó error material en su Declaración Jurada y presentó certificados de estudios de educación secundaria y solicitó al JNE una anotación marginal, presentando el Certificado Oficial de Estudios 46487, emitido por el colegio Niño de Belén (distrito de Villa María del Triunfo - Lima). La Comisión de Ética Parlamentaria, como parte de las actividades de investigación de la denuncia, realizó una constatación física en el colegio Niño de Belén. La promotora del colegio declaró que el funcionamiento del colegio fue a partir de 1999, de acuerdo con la Resolución 4264 de la UGEL 01; asimismo, no reconoció la firma del director ni de la secretaria del documento que se puso a la vista: el Certificado Oficial de Estudios 46487.

El análisis de la declaración de la promotora del colegio Niño de Belén y las pruebas presentadas, da a conocer que las declaraciones son ciertas por las razones siguientes:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ACTA / SESIÓN ORDINARIA 016 / VIERNES 13MAY22.

1. El Certificado Oficial de Estudios emitido por el colegio Niño de Belén consigna estudios de Cuarto y Quinto de secundaria durante 1995 y 1996, respectivamente; y el colegio Niño de Belén funcionó a partir del año 1999.
2. El Certificado Oficial de Estudios consigna el sello de la directora MARÍA LUISA VELIZ MAGUIÑO y una firma; el nombre de la supuesta directora no existe en la base de datos de RENIEC, el nombre de la secretaria no es legible en el certificado de estudios.

Aproximadamente 2 meses después, la promotora del colegio Niño de Belén envía una carta a la señora Yesenia Ponce Villarreal, donde informa que ha cometido un gravísimo error debido que el certificado de estudios debió ser emitido a nombre del colegio Mariscal Toribio de Luzuriaga, puesto que en ese inmueble funcionaba la filial de dicho colegio en el periodo 1994 a 1998, y que sí es su firma la que consta en el certificado puesto a la vista.

El análisis del descargo de la denunciada da a conocer situaciones que resultan inverosímiles, por las razones siguientes:

1. La promotora del colegio Niño de Belén se desdice de su declaración inicial y reconoce la firma del Certificado Oficial de Estudios 46487 emitido por el colegio Niño de Belén como suya, sin embargo, la promotora se presenta como MILAGRITOS ELIZABETH VERA MAGUIÑO y en el certificado de estudios se consigna como directora a MARÍA LUISA VELIZ MAGUIÑO, este último nombre no existe en el RENIEC. Adicionalmente, a simple vista, el trazo de la firma que la promotora del colegio Niño de Belén que ahora reconoce como suya en el certificado de estudios, es diferente a la firma de su carta notarial en la que se desdice de su declaración inicial.
2. El Ministerio de Educación informa que el visado del Certificado Oficial de Estudios 191591 tiene sellos que no corresponden a los utilizados en la UGEL 044; además, no existen Actas de Evaluación de los años en los que habría cursado Cuarto y Quinto de secundaria, del colegio Mariscal Toribio de Luzuriaga, por lo que la UGEL no hubiera podido hacer el visado de dicho certificado de estudios.
3. El contrato privado de arrendamiento presenta evidentes incongruencias, siendo las siguientes:
 - Consigna fecha de elaboración y del notario el 13ENE1994, y se observa que el sello del colegio Mariscal Toribio de Luzuriaga contiene la palabra UGEL (la cual se infiere como Unidad de Gestión Educativa Local), y dicho concepto se incorpora al sistema educativo a través de la Ley 28044, Ley General de Educación, del 28JUL2003. Desde 1986 al 2003 existió el concepto de Unidad de Servicios Educativos (USE).
 - La arrendadora consigna la Libreta Electoral 1598686, el cual no existe en RENIEC; sin embargo, el contrato se presenta con certificación de Notario Público. Es pertinente mencionar que el Notario Público renunció a su título el 2010.
 - Se consigna que la finalidad del arrendamiento es establecer una sucursal y/o filial, lo que resulta una disonancia dentro del Derecho Corporativo, en razón a que una filial tiene personería jurídica plena. Adicionalmente, se observa una práctica inusual en la emisión de los certificados de estudios emitidos por el colegio Mariscal Toribio de Luzuriaga a nombre de la denunciada, respecto a la correlación del número del certificado y la fecha de emisión.

El Congresista Delegado realizó una evaluación en los descargos presentados por la investigada, los que detalla con precisión de datos, los mismos que se encuentran en la propuesta de Informe Final de la **DC 175** (ex 245), y se adjuntan en la presente Acta.

Conclusión:

El presente Informe Final sobre la presunta comisión de delitos penales y de la presunta infracción constitucional se enmarcan en las condiciones del deber del respeto, cumplimiento, y defensa del ordenamiento jurídico de la Nación, más aún en un Congresista de la República, quien debe ser portador de honradez, veracidad, responsabilidad, integridad y otros valores acordes a las expectativas de los ciudadanos, para que sea digno de la confianza social representante de la ciudadanía en el primer poder del Perú.

Habiéndose analizado los hechos materia de investigación de la presente DC y los medios probatorios aportados, tanto por la parte denunciante y denunciada, y al no haber podido desvirtuar ésta última los elementos de convicción que acreditan las imputaciones formuladas,

de conformidad con el inciso d.6, del literal d), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, el presente informe concluye en lo siguiente:

- **ACUSAR** a la denunciada **Yesenia Ponce Villarreal De Vargas**, en su calidad de excongresista de la República, por la presunta comisión de los delitos de Cohecho Activo Genérico, Falsificación de Documentos y Falsedad Genérica, tipificados en los artículos 397, 427 y 438 del Código Penal, respectivamente.
- **ACUSAR** a la denunciada **Yesenia Ponce Villarreal de Vargas**, en su calidad de excongresista de la República, por la presunta infracción constitucional del artículo 38 de la Constitución.
- **RECOMENDAR** la inhabilitación para el ejercicio del cargo público de la denunciada por diez (10) años, al haberse acreditado la presunta infracción del artículo 38 de la Constitución Política del Perú."

(El texto íntegro de la propuesta de Informe Final de la **DC 175** (ex 245), es parte integrante de la presente Acta.)

Culminada la sustentación, la **Presidenta** ofreció la palabra y, al no haber intervenciones, dispuso votación nominal de la propuesta de **Informe Final Acusatorio de la DC 175** (ex 245); siendo **aprobada por UNANIMIDAD**, con el siguiente detalle: dieciséis (16) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Flores Ancachi, 8. Guerra García Campos, 9. Gutiérrez Ticona, 10. Jerí Oré, 11. Muñante Barrios, 12. Pariona Sinche, 13. Quiroz Barboza, 14. Reymundo Mercado, 15. Soto Palacios, y 16. Taipe Coronado.

V.4 Debate y Votación de la Propuesta de Informe Final de Archivo de la DC 188 (ex 368), formulada por la exfiscal de la Nación **Zoraida Ávalos Rivera**, contra el excongresista **Héctor Virgilio Becerril Rodríguez**, por la presunta comisión del delito de Tráfico de Influencias, tipificado en el artículo 400 del Código Penal.
(Delegado Cong. **Alejandro Muñante Barrios**).

La **Presidenta** otorgó la palabra al Congresista **Muñante Barrios**, Delegado de la **DC 188** (ex 368), para la sustentación de su propuesta de Informe Final; lo que hizo como sigue:

"Imputación concreta

El Congresista **Héctor Virgilio Becerril Rodríguez**, en los días siguientes al 16NOV2016, en la fuente de soda "Rauletti", ubicada al frente de la Municipalidad de Los Olivos, tomando la iniciativa e invocando influencias por el cargo ostentado, ante el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Aucallama - Huaral, **Pedro Félix Salguero Dulanto**, ofreció interceder en la gestión de asignación de recursos para el proyecto de obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Centro Poblado Palpa, distrito de Aucallama - Huaral - Lima", código SNIP 285320, que se encontraba en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicitando a cambio la cancelación de los S/ 284,565.00 que la Municipalidad de Aucallama adeudaba a la empresa Red Medical Dental & Business E.I.R.L., en la cual su hermano **Segundo Wilfredo Becerril Rodríguez** se desempeñaba como gerente, por los instrumentos médicos adquiridos por la municipalidad para el centro de salud de Palpa - Aucallama.

Del delito de tráfico de influencias

El delito de tráfico de influencias se encuentra tipificado en el artículo 400 del Código Penal.

Análisis de la existencia de indicios suficientes y de la verosimilitud de los hechos denunciados

Habiendo realizado el test de subsunción corresponde, llegar a establecer si existen indicios suficientes para levantar el fuero a un alto funcionario y hacer expedito el camino para el inicio del proceso penal respectivo en la judicatura ordinaria, toda vez que, como se ha indicado, el objetivo del proceso de antejuicio es que el Congreso determine la verosimilitud de los hechos materia de investigación:

- a) *Establecer si el excongresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, a través de terceros, coordinó la realización de una reunión con el exalcalde de Aucallama, Pedro Félix Salguero Dulanto. Respecto a este hecho la fiscalía cuenta con una sospecha inicial simple, que es la declaración de la secretaria del exalcalde Aucallama, Doris Verónica Yovera Salazar, quien señala que la persona que la llamó se identificó como Liz Giovana Veramendi Bellido, y que llamaba por encargo del excongresista Becerril para coordinar una reunión. Sin embargo, realizadas las pesquisas de la fiscalía, se ha determinado que:*
- *La señorita Giovana Veramendi Bellido nunca laboró para el despacho del excongresista Héctor Becerril Rodríguez.*
 - *La única llamada que se realizó desde el Congreso de la República hacia la Municipalidad de Aucallama, fue realizada desde el despacho de la excongresista Liz Robles Uribe.*
- b) *Establecer si el excongresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez se reunió con el exalcalde de Aucallama, Pedro Félix Salguero Dulanto. Respecto al presente hecho, la fiscalía cuenta con una sospecha inicial simple, producto de la declaración del exalcalde de Aucallama, Pedro Félix Salguero Dulanto, pues según su declaración, nadie más pudo ingresar a dicha reunión. Sin embargo, de las pesquisas realizadas por la fiscalía, no se ha podido determinar la fecha de la presunta reunión, ni se ha podido recabar ninguna evidencia que pueda considerarse una sospecha reveladora, y que en el proceso iniciado por el denunciado contra el exalcalde de Aucallama, Pedro Félix Salguero Dulanto, por difamación agravada, fue sentenciado, lo que evidencia que no pudo probar que dicha reunión se llevó a cabo ni los hechos que se le imputan.*
- c) *Establecer si en dicha reunión el excongresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, invocando influencias, ofreció interceder en la gestión de asignación de recursos para el proyecto de obra mencionado. Respecto a este hecho, la fiscalía cuenta con una sospecha inicial simple, producto de la declaración del exalcalde de Aucallama y, según su declaración, nadie más pudo ingresar a dicha reunión, sin embargo, de las investigaciones realizadas, lo dicho por el exalcalde de Aucallama no ha podido ser corroborado.*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*De conformidad con el inciso d.6, del artículo 89 del Reglamento del Congreso y en virtud del análisis realizado, se concluye: Que la fiscalía partió de una serie de elementos de convicción que sostuvieron una sospecha inicial simple, los cuales, luego de la realización de las diligencias preliminares, no pudieron ser corroboradas, no pudiendo obtener indicios reveladores de la existencia del delito que se le imputa al denunciado y que permitirían concluir que hay mérito para habilitar al Ministerio Público y al Poder Judicial para que estos continúen el proceso penal respectivo. Por lo expuesto, se recomienda el **archivamiento de la presente denuncia.**"*

*(El texto íntegro de la propuesta de Informe Final de la **DC 188** (ex 368), es parte integrante de la presente Acta).*

Culminada la sustentación, la **Presidenta** ofreció la palabra a los miembros de la Subcomisión, cediéndosela a la Congresista **Moyano Delgado**, quien señaló que estaba de acuerdo con las conclusiones del informe y que se debía de señalar del supuesto pedido de información al Ministerio de Vivienda, fue después de 2 años de la supuesta reunión que tuvo con el exalcalde; igualmente, que la señorita Yovera no fue secretaria del excongresista Becerril y que la llamada que se realizó no fue del despacho del Congresista Becerril, sino del despacho de la Congresista Lizbeth Uribe; por todas esas consideraciones votaría a favor del informe.

A su turno, el Congresista **Reymundo Mercado** indicó que, tenía algunos reparos al Informe Final porque en las conclusiones señala que está debidamente probado la realización de obra de mejoramiento de agua y alcantarillado que se cuestiona, del mismo modo está probado que la municipalidad adeudaba una suma de dinero a la empresa del hermano del investigado del cual era gerente; estos son hechos probados y que llevan a presumir de indicios razonables; que en el Informe Final no se ha meritado lo suficiente, ni se ha recogido en las conclusiones ni recomendaciones los medios probatorios que se han actuado en las



audiencias; se debe de tener presente en la Subcomisión que se trata de hechos continuados que comenzó en 2016 y que prosiguió varios años después. Finalmente señaló que consideraba que había indicios relevantes y que, en ese sentido, reconocía el estudio minucioso realizado por el Delegado Congresista, y que del análisis del caso concreto se ha abstraído de pronunciarse sobre estos hechos, si bien es cierto que ha mencionado correctamente y respetaba la opinión de Delegado, que se ha sustraído de los análisis de subsunción de los hechos materia de pronunciamiento final.

Luego, el Congresista **Pariona Sinche** indicó que lamentaba la forma de absolver. Vía interrupción, la Congresista **Moyano Delgado** señaló respetar la intervención del Congresista **Reymundo**, pero no compartía su opinión, y respecto a la intervención del Congresista **Pariona**, solicitaba hacerlo con respeto.

El Congresista **Pariona Sinche** continuó pidiendo disculpas e indicó no saber si la Subcomisión había invitado al principal actor, el exalcalde; también resaltó sobre la resolución de levantamiento de secreto de las comunicaciones del excongresista Becerril, en dicho registro de llamadas se confirman llamadas del despacho del investigado al municipio de Aucayama, y se preguntaba qué más se necesitaba para que la Subcomisión investigue; que se debía dar trámite para que en la instancia jurídica se sancione, si hubiera el caso, y hacia un llamado para que se reflexione, mantenga la imparcialidad y se haga lo que corresponda.

El Congresista Delegado **Muñante Barrios** indicó que los comentarios se debían basar en el Informe Final presentado; respecto al pedido de la declaración del exalcalde, en el informe obran hasta 3 declaraciones realizadas en instancias diversas; que igualmente el 12ABR2022 se le requirió un pliego interrogatorio, no obteniendo respuesta alguna; respecto al pedido de informe de parte del excongresista Becerril al Ministerio de Vivienda, este se realizó el 2019, posteriores a la reunión que hubiera sostenido con el exalcalde en el 2016. Finalmente añadió que la función al interior de la Subcomisión, más que una apreciación política, necesariamente se debería hacer una tipificación con los delitos penales y, en este caso, el Informe Final tiene un análisis jurídico que concluye que no habrían corroboraciones a las afirmaciones que se dieron en la DC.

Agotado el debate, la **Presidenta** dispuso votación nominal de la propuesta de **Informe Final de Archivo de la DC 188** (ex 368); la misma que fue **aprobada por MAYORÍA**, con el siguiente detalle: diez (10) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Flores Ancachi, 7. Guerra García Campos, 8. Jerí Oré, 9. Muñante Barrios, y 10. Soto Palacios; y seis (6) votos en contra: 1. Cerrón Rojas, 2. Gutiérrez Ticona, 3. Pariona Sinche, 4. Quiroz Barboza, 5. Reymundo Mercado, y 6. Taipe Coronado.

V.5 Debate y Votación de la Propuesta de Informe Final Acusatorio de la DC 196 (ex 451); formulada por la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, contra el expresidente de la República **Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, por la presunta comisión de los delitos de Tráfico de Influencias Agravado, en calidad de autor, Peculado Doloso por Apropiación para Tercero, en calidad de instigador, y como tipificación alternativa Negociación Incompatible, y Obstrucción a la Justicia, en calidad de autor, tipificados en los artículos 400, 387 (segundo párrafo), 399 y 409-A del Código Penal, respectivamente; asimismo, contra **Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, Ulla Sarela Holmquist Pachas y Sonia Elizabeth Guillén Oneeglio**, exministras de Cultura, por la presunta comisión del delito de Peculado Doloso por Apropiación para Tercero Agravado, en calidad de autoras, tipificado en el artículo 387 (segundo párrafo) del Código Penal; todos en agravio del Estado peruano.

(Delegado Cong. **Jorge Luis Flores Ancachi**).

La **Presidenta** otorgó la palabra al Congresista **Flores Ancachi**, Delegado de la **DC 196** (ex 451), para la sustentación de su propuesta de Informe Final; lo que hizo como sigue:

“La presente DC tuvo su origen a partir de las grabaciones (audio) de diálogos en los que participaría Martín Alberto Vizcarra Cornejo y Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, los cuales fueron reproducidos en la Sesión del Congreso de la República de 10SET2020 y guardan relación con la contratación de Richard Javier Cisneros Carballido ante el Ministerio de Cultura durante los años 2018–2020, contratación que derivó en el presunto pago irregular de la suma ascendente a S/175,400.00.

De los hechos denunciados y su imputación fáctica

1. **Primer hecho denunciado.** Tiene relación directa con la investigación a cargo del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario de Lima, pues se tiene como marco fáctico la presunta contratación irregular de Richard Javier Cisneros Carballido, a través de distintas órdenes de servicios ante el Ministerio de Cultura durante los años 2018–2020, siendo parte de los investigados distintos funcionarios de diverso nivel, tanto de dicho ministerio como de la Presidencia de la República, quienes presuntamente habrían ordenado tal contratación. Entre los funcionarios implicados estarían Martín Alberto Vizcarra Cornejo y Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios; circunstancia que obligó a dicha fiscalía provincial el poner a conocimiento de la Fiscal de la Nación por razones de competencia, para que esta evalúe la eventual existencia de indicios de relevancia penal contra tales funcionarios, a quienes les asiste la prerrogativa de Antejucio Político.
2. **Segundo hecho denunciado.** También guarda relación con la investigación a cargo del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario de Lima, el cual versa sobre la difusión de grabaciones (audio) de diálogos en los que participarían distintos funcionarios de la Presidencia de la República, entre ellos Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en los que presumiblemente se estaría concertando el sentido de sus testimoniales, en el marco de la investigación fiscal.

Audiencia

La Audiencia se realizó el 25MAR2022. El Congresista Delegado **Flores Ancachi** expuso su Informe de Determinación de Hechos, Pertinencia de las Pruebas y Recomendaciones (IDDH y PP); asimismo, el representante del Ministerio Público, Fiscal Adjunto **Luzgardo Ramiro González Rodríguez**, expuso la DC 196 (ex 451).

Participación de la parte denunciada:

- a) Señor **Jonathan Joel Correa Arias**, abogado del señor **Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, manifestó algunos aspectos relevantes que son los siguientes:
 1. Advierte que uno de los tipos penales imputados deviene en atipicidad: tráfico de influencia.
 2. Respecto al delito de negociación incompatible, no existe ninguna imputación que vincule al denunciado con el funcionario encargado de abastecimiento.
 3. En relación al delito de peculado, exige una vinculación funcional, que tiene que ver con la administración o custodia del bien del Estado o el resguardo del bien del Estado, manifestado que su patrocinado y la ministra hayan dirigido a estos funcionarios.
 4. El delito de obstrucción a la justicia, se imputa la existencia de 3 audios que han sido politizados y descontextualizados, donde se pide total transparencia de los hechos, en ningún extremo pide que exista una falsa declaración o que se diga lo contrario a la verdad.
 5. Manifiesta que su patrocinado nunca ha negado conocerlo, porque lo conoció en la campaña presidencial, pero eso no significa amistad alguna.
 6. Menciona que los colaboradores eficaces son referenciales y han dicho cuestiones que se contradicen en sí mismo.
- b) Señor **Augusto Ricardo Fernández Aranda**, abogado de la exministra de Cultura **Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios**, donde manifiesta algunos aspectos relevantes que son los siguientes:
 1. La única labor que ella tenía era política, el pliego presupuestal la ministra la propone ante el Congreso para su aprobación en el próximo año de su gestión o gestión venidera.
 2. Respecto al delito de peculado doloso, menciona que los ministros no custodian el dinero porque esta función les corresponde a los funcionarios.

3. Respecto al delito de negociación incompatible, los ministros no son los que firman los contratos ni elaboran los términos de referencia, son los funcionarios y personal administrativo.
 4. El Ministerio Público no ha presentado ningún elemento de convicción en el cual se imputa los delitos aludidos.
- c) Señor **Guillermo Astudillo Meza**, abogado de la exministra de Cultura **Ulla Sarela Holmquist Pachas**, donde manifiesta algunos aspectos relevantes que son los siguientes:
1. Señala que los procesos de acusación constitucional tienen que ceñirse al debido proceso y el principio de legalidad penal no debe soslayarse.
 2. Respecto a lo que se señala que su patrocinada habría participado en la contratación y pago del señor Richard Cisneros, no habiendo en la carpeta fiscal ninguna evidencia que señale esa información.
 3. La señora Holmquist estuvo en el cargo de Ministra de Cultura aproximadamente menos de 4 meses. Los ministros no tienen dentro de sus funciones contratar, suscribir órdenes de servicios.
 4. La Contraloría ha determinado responsabilidades en relación a 2 órdenes de servicio que se le atribuye a su patrocinada de haber participado en función de la contratación del señor Cisneros.
- d) Señor **Gerónimo Wilfredo Pedraza Sierra**, abogado de la exministra de Cultura **Sonia Elizabeth Guillén Oneeglio**, donde manifestó algunos aspectos relevantes que son los siguientes:
1. La denunciada no ha tenido dialogo directo o indirecto con el expresidente Martin Vizcarra para la contratación del señor Cisneros, ni con la señora Miriam Morales Córdova, ni con otro funcionario del despacho presidencial.
 2. El peculado doloso no puede ser cometido por cualquier funcionario, sino exclusivamente por aquél que por razones de su función tiene como tarea ordinaria administrar ese recurso que finalmente se apropia, el ministro del Estado no tiene atribuciones de manejo de recursos.

Análisis de fondo sobre el procedimiento de acusación constitucional:

Con respecto al primer hecho: El investigado tiene relación directa con la investigación a cargo del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario de Lima, pues se tiene como marco fáctico la presunta contratación irregular de Richard Javier Cisneros Carballido, a través de distintas órdenes de servicios ante el Ministerio de Cultura durante los años 2018–2020, siendo parte de los investigados distintos funcionarios de diverso nivel, tanto de dicho ministerio como de la Presidencia de la República, quienes presuntamente habrían ordenado tal contratación. Entre los funcionarios implicados estarían Martín Alberto Vizcarra Cornejo y Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios; circunstancia que obligó a dicha fiscalía provincial el poner a conocimiento de la Fiscal de la Nación por razones de competencia, para que esta evalúe la eventual existencia de indicios de relevancia penal contra tales funcionarios a quienes les asiste la prerrogativa de Antejuiicio Político. Sin embargo, aunque el denunciado haya presentado sus descargos, siendo estos los supuestos elementos de convicción donde se desvirtúa el favorecimiento que otorgó el expresidente al señor Richard Javier Cisneros Carballido, estos son insuficientes, toda vez que ha quedado demostrado que en el Ministerio de Cultura, durante los años 2018–2020, hasta por un monto total de S/ 175,400.00, pruebas ofrecidas por la parte denunciante, que es un hecho demostrado.

Con respecto al segundo hecho: Teniendo en cuenta que este hecho guarda relación con la investigación a cargo del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario de Lima, el cual versa sobre la difusión de las grabaciones (audio) de diálogos en los que participarían distintos funcionarios de la Presidencia de la República, entre ellos Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en los que presumiblemente se estaría concertando el sentido de sus testimoniales, en el marco de la investigación fiscal. De los audios que son parte de la presente DC se evidenció la intervención de funcionarios y servidores de Palacio de Gobierno, tales como Miriam Maribel Morales Córdova, Secretaria General de la Presidencia, Karem Alexandra Roca Luque, Secretaria de



Presidencia, Óscar Manuel Vásquez Zegarra, Coordinador de Prensa y Comunicaciones, y Martín Alberto Vizcarra Cornejo. Las mencionadas personas tratarían de aparentar un menor número de registros de ingreso a Palacio de Gobierno de Richard Javier Cisneros Carballido de los que realmente se registró, llegando incluso a manipular los sistemas de registro electrónico, circunstancia que pericialmente se determinó.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES FINALES

1. Se determinó que el expresidente de la República **Martín Alberto Vizcarra Cornejo** se encuentra incurso en los siguientes de delitos:

1. Respecto al delito de tráfico de influencias agravado, en calidad de AUTOR. Si bien el denunciado manifiesto que nunca se reunió con el señor Richard Javier Cisneros Carballido, ha quedado demostrado en los hechos el grado de cercanía entre ambos y las pruebas proporcionada por el denunciante, donde se puede colegir que el denunciado se encontraría incurso en este delito. Hay que tener en cuenta que la influencia se realiza a través de la participación de la exsecretaria General Miriam Morales, que recibe la disposición para que se realice la contratación, la misma que se materializó con la intervención de la exministra de Cultura Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios. Teniendo en consideración que las reuniones entre Richard Javier Cisneros Carballido y Martín Alberto Vizcarra Cornejo en los ambientes de palacio de gobierno se llevaron a cabo con anterioridad a la obtención de sus contratos en el Ministerio de Cultura y que el TDR no garantizó la idoneidad de la persona a contratar, circunstancias que favorecieron para la contratación irregular de Richard Javier Cisneros Carballido.
2. Delito de peculado doloso por apropiación para tercero, en calidad de INSTIGADOR. Respecto a este punto ha quedado demostrado mediante las pruebas presentadas por la parte denunciante, que el denunciado, en su cargo de Presidente de la República, utilizó de manera indebida la administración o custodia del bien del Estado en favor del señor Richard Javier Cisneros Carballido.
3. Tipificación alternativa el delito de negociación incompatible. Se ha podido apreciar en la mayoría de las órdenes de servicio (OS) que el servidor no cumplió con los requisitos mínimos para brindar el servicio, se demostró que muchos de los entregables no se han acreditado mediante documentos u otros. Por lo que configura de forma indirecta el provecho de un tercero, siendo beneficiario el señor Richard Cisneros.
4. Delito de obstrucción a la justicia, en calidad de AUTOR. Mediante el uso de la concesión de un beneficio indebido al Estado peruano, obstaculiza el esclarecimiento mediante la entrega de pruebas falsas; este supuesto se cumple ya que, al poder analizar los medios probatorios, queda demostrado la intencionalidad del denunciado de concertar la información que se debía proporcionar a la fiscalía. Los audios presentados ante el Congreso demuestran un claro intento de alterar los registros de ingreso que habría tenido el señor Richard Cisneros; consumándose así la acción de alterar los medios de prueba, sin importar si se logró concretar el objetivo. Buscando aparentar un menor número de registros de ingreso a Palacio de Gobierno del señor Richard Javier Cisneros Carballido de las que realmente realizó. Tanto así, que se llegó a manipular los sistemas de registro electrónico, circunstancia que pericialmente se determinó. La finalidad de estos hechos difundidos a través de los audios tenía como objetivo el de encubrir otros hechos que demuestran las gestiones que realizó la denunciado a nivel ministerial, para favorecer al señor Richard Javier Cisneros Carballido y obstaculizar las investigaciones realizadas sobre el delito de tráfico de influencia.

Analizadas las circunstancias, gravedad y otros factores relacionados a los hechos materia de la investigación, así como utilizando los criterios de proporcionalidad y razonabilidad: **SE PROPONE** la sanción de inhabilitación al expresidente de la República **Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, para el ejercicio de la función pública, por el periodo de 5 años.

2. Respecto a la exministra de Cultura **Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios**, se encuentra incurso:

Sobre el delito de peculado doloso por apropiación para tercero agravado. Se ha demostrado a través de la declaración de uno de los testigos reservados que la acusada,

junto al presidente Vizcarra, coordinaron para viabilizar la inmediata contratación de Richard Javier Cisneros Carballedo en el Ministerio de Cultura en más de una oportunidad. También hay que tener en cuenta que estas órdenes de servicio fueron observadas por el personal a cargo en su oportunidad, sin embargo, se procedió a realizar las contrataciones del señor Richard Javier Cisneros Carballedo. Mediante la manifestación de uno de los testigos protegidos, quien declaró que Miriam Maribel Morales Córdova llamó a Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios para regularizar la contratación, indicándole que era por disposición de Martín Alberto Vizcarra Cornejo, pese a que no cumplía con el perfil requerido, hecho por el cual podemos discernir que la denunciada utilizó su cargo como Ministra para favorecer a señor Richard Javier Cisneros Carballedo, en la obtención de los contratos a través de las ordenes de servicios.

Analizadas las circunstancias, gravedad y otros factores relacionados a los hechos materia de la investigación, así como utilizando los criterios de proporcionalidad y razonabilidad; **SE PROPONE** la sanción de **inhabilitación a la señora Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, para el ejercicio de la función pública, por el periodo de 3 años.**

3. La exministra de Cultura **Ulla Sarela Holmquist Pachas**, no se encuentra incurso en el delito de peculado doloso por apropiación para tercero agravado.

Se ha demostrado a través de uno de los testigos protegidos que si bien menciona que se realizó una comunicación a la denunciada, esta no accedió a realizar la contratación, siendo catalogada como rebelde. Y no habiendo pruebas concretas que puedan determinar que se haya cometido algún ilícito, ya que en su periodo no se suscribió ningún contrato, únicamente estuvo vinculada a 2 órdenes de servicio específicas y que al momento de la suscripción de la segunda OS se encontró con licencia. Y considerando que el Servicio Civil ha sancionado a la señora Liliana Chanamé como responsable del requerimiento del servicio del señor Cisneros, no se encontró medio suficiente para deducir alguna responsabilidad de parte de la denunciada.

Analizadas las circunstancias, gravedad y otros factores relacionados a los hechos materia de la investigación, así como utilizando los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, **SE RECOMIENDA el archivo de la DC en contra de la señora Ulla Sarela Holmquist Pachas.**

4. La exministra de Cultura **Sonia Guillen Oneeglio**, no se encuentra incurso en el delito de peculado doloso por apropiación para tercero agravado.

Si bien existe una referencia por un aspirante a colaborador eficaz que declaró que la investigada Guillen Oneeglio tuvo una reunión con Diana Tamashiro, en la que le ordenó su continuidad de la contratación de Richard Cisneros, declarando también que Martín Vizcarra le comentó que durante la pandemia nadie perdía su trabajo, hecho que no se demostró.

Analizadas las circunstancias, gravedad y otros factores relacionados a los hechos materia de la investigación, así como utilizando los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, **SE RECOMIENDA el archivo de la DC contra de la exministra de Cultura Sonia Guillen Oneeglio."**

(El texto íntegro de la propuesta de Informe Final de la DC 196 (ex 451), es parte integrante de la presente Acta).

Culminada la exposición, la **Presidenta** ofreció la palabra cediéndosela a la Congresista **Moyano Delgado**, quien indicó que la acusación constitucional son por delitos penales, y le preocupaba aprobar la inhabilitación, lo que correspondería a una infracción constitucional, infracción que no se encuentra en la DC. A lo que el Congresista Delegado **Flores Ancachi** respondió que, en el análisis que habían realizado, concluyeron en la sanción señalada, pero que dejaba a criterio de la Secretaria Técnica para su opinión.

A su turno, el Congresista **Bustamante Donayre** indicó que, concordaba con las apreciaciones de la Congresista **Moyano**, que respecto a infracción constitucional no existía, y que, en su opinión, si había indicios de delitos; y dejaba al criterio del Congresista Delegado si se podría variar los términos de las conclusiones. A lo que el Congresista Delegado **Flores**

Ancachi respondió que, si se podía variar las conclusiones y solicitaba ir a votación. Seguido, el Congresista **Guerra García Campos** señaló que sí existía infracción constitucional y que se debía mantener la sanción de inhabilitación.

Previa la anuencia de la **Presidenta**, el **Secretario Técnico** señaló que, el Informe de Calificación se circunscribe a la consignación de delitos, no estableciendo infracción constitucional; que es el Informe de Calificación el que delimita la investigación en su conjunto; que de consignarse una infracción constitucional, este deberá consignarse en una nueva DC.

Agotado el debate, la **Presidenta** dispuso votación nominal de la propuesta de **Informe Final Acusatorio de la DC 196** (ex 451); la misma que fue **aprobada por MAYORÍA**, con el siguiente detalle: trece (13) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Flores Ancachi, 8. Guerra García Campos, 9. Gutiérrez Ticona, 10. Muñante Barrios, 11. Quiroz Barboza, 12. Reymundo Mercado, y 13. Soto Palacios; y dos (2) votos en abstención: 1. Jerí Oré, y 2. Taípe Coronado.

V.6 Debate y Votación de la Propuesta de Informe de Calificación Procedente de la DC 240; formulada por la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera; contra la excongresista Luciana Milagros León Romero; por la presunta comisión de los delitos de Tráfico de Influencias Agravado, Organización Criminal, Cohecho Pasivo Impropio, y Peculado Doloso por Apropiación, tipificados en los artículos 400, 317 (en concordancia con la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado), 394 (segundo párrafo), y 387 (segundo párrafo) del Código Penal, respectivamente, en agravio del Estado peruano.

La **Presidenta** instruyó al **Secretario Técnico** leer la parte pertinente de la propuesta de Informe de calificación de la referida **DC**; lo que el funcionario ejecutó como sigue:

"Fundamento de Hecho

Hechos con relevancia penal

- a) **Tráfico de influencias agravado.** Como parte de una organización criminal, se atribuye a la denunciada León Romero haber gestionado en favor de la Municipalidad Distrital de La Victoria el financiamiento de obras públicas entre los años 2017 y 2018. Dichas gestiones las habría realizado ante funcionarios de los ministerios de Economía y Finanzas y Vivienda, Construcción y Saneamiento, las mismas que luego se direccionarían para su ejecución a consorcios o empresas vinculadas con Alexander Peña Quispe, presunto líder de la organización criminal "Los intocables ediles de La Victoria." Asimismo, se vincula a la denunciada haber gestionado, por intermedio de su asesora principal del Congreso, Betsy Cecil Matos Franco, ante funcionarios de la Municipalidad de Trujillo, la implementación de una fábrica de ladrillos en el terreno de propiedad de Juan Peña Quispe, hermano de Alexander Peña Quispe, en mayo de 2017. Y, de igual forma, se relaciona a la investigada con el hecho de haber gestionado a través de su asesora principal del Congreso, Betsy Cecil Matos Franco, una reunión en junio de 2017, entre Alexander Peña Quispe (líder), junto al alcalde de la municipalidad distrital de La Victoria, de la organización criminal "Los intocables ediles de La Victoria", con funcionarios del Cuartel General del Ejército, para presuntamente coordinar negocios ilegales.
- b) **Organización criminal.** Al haber gestionado la denunciada León Romero, ante funcionarios del ministerio de Economía y Finanzas y del ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el financiamiento de obras públicas para la Municipalidad Distrital de La Victoria, cuya ejecución se entregaría a empresas y consorcios vinculados a Alexander Peña Quispe, líder de la organización criminal "Los intocables ediles de La Victoria", integrada también por el entonces alcalde del citado distrito Elías Cuba Bautista, quien era colíder de la organización criminal en mención. Asimismo, la obtención de presupuesto para la adquisición de camionetas (aproximadamente 13 millones de soles) para el servicio de Serenazgo, dentro del contexto de un proyecto de seguridad ciudadana



concurado ante el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL). La investigación preliminar realizada por el Ministerio Público sobre los hechos que configurarían el delito de tráfico de influencias agravado, como parte de una organización criminal, constan en la actuación y acopio de 122 documentos, entre los cuales se distinguen actas que contienen conversaciones vía WhatsApp, acta de transcripción de comunicaciones telefónicas, oficios, resoluciones administrativas, informes, informes periciales que confirman el contenido de información encontrados en laptop, cpu, teléfono celular, testimoniales, etc., que constituyen indicios reveladores de la posible comisión de los hechos delictivos denunciados (Tráfico de Influencias y Organización Criminal).

- c) **Cohecho pasivo impropio.** Se atribuye a la denunciada León Romero haber recibido sumas de dinero a cambio de sus "gestiones" entre marzo de 2017 hasta mayo de 2018, del presunto líder de la organización criminal "Los intocables ediles de La Victoria" Alexander Peña Quispe, en compañía del entonces alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria Elías Cuba Bautista. Para viabilizar la entrega y recepción del dinero habrían ocurrido comunicaciones telefónicas previas entre la investigada, la asesora de su despacho en el Congreso Betsy Matos Franco y Alexander Peña Quispe. También se habría efectuado entregas de dinero a través de transferencias en cuentas bancarias de terceros allegados. La investigación realizada por el Ministerio Público sobre los hechos que configurarían el delito de cohecho pasivo impropio consta en 17 documentos, dentro de los que encontramos el acta de transcripción de comunicaciones telefónicas, el acta de deslacrado, visualización, extracción de documentos, fotocopiado y lacrado de muestras incautadas en el domicilio de la investigada León Romero, entre otros; que configuran indicios reveladores que la denunciada habría recibido sumas de dinero a cambio de sus gestiones, lo cual la involucraría con los elementos del tipo penal de cohecho pasivo impropio.
- d) **Peculado doloso por apropiación.** Se atribuye a la denunciada León Romero la contratación de "trabajadores fantasmas", es decir, contratación simulada de trabajadores que no desempeñaban un trabajo de manera regular, como corresponde a toda relación laboral donde, por la labor realizada, es exigible una contraprestación, acciones que habría realizado la denunciada en su despacho congresal, a cambio de lo cual, parte de la remuneración que deberían recibir tales "trabajadores fantasmas", la recibiría la referida excongresista. El Ministerio Público ofrece, entre otros documentos, el acta fiscal 162, del 22OCT2019, que "contiene la información respecto al aspirante a colaborador eficaz identificado con la clave N° 05-2019-3D2FPCEDCF, quien en su declaración del 10OCT2019 refirió que la excongresista Luciana Milagros León Romero tenía entre las personas que laboraban para ella personal que recibía una remuneración mensual sin efectuar labores por dicho pago.

CONCLUSIÓN:

Por los argumentos expuestos en el Informe de Calificación y de conformidad con lo establecido en los literales a) y c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales: **DECLARA PROCEDENTE la DC 240**, formulada por la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, contra la excongresista **Luciana Milagros León Romero**, por la presunta comisión de los delitos de tráfico de influencias, tipificado en el artículo 400 del Código Penal, cohecho pasivo impropio, tipificado en el artículo 394 del Código Penal, Organización Criminal, tipificado en el artículo 317 del Código Penal, en concordancia con la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado, y peculado doloso por apropiación, tipificado en el artículo 387 del Código Penal."

(El texto íntegro de la propuesta de Informe de Calificación de la **DC 240**, es parte integrante de la presente Acta).

Culminada la lectura, la **Presidenta** ofreció la palabra y, al no haber intervenciones, dispuso votación nominal de la **propuesta de Informe de Calificación Procedente de la DC 240**; la misma que fue **aprobada por UNANIMIDAD**, con el siguiente detalle: quince (15) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Acuña Peralta, 4.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
ACTA / SESIÓN ORDINARIA 016 / VIERNES 13MAY22.

Bustamante Donayre, 5. Cerrón Rojas, 6. Flores Ancachi, 7. Guerra García Campos, 8. Gutiérrez Ticona, 9. Jerí Oré, 10. Muñante Barrios, 11. Pariona Sinche, 12. Quiroz Barboza, 13. Reymundo Mercado, 14. Soto Palacios, y 15. Taipe Coronado.

V.7 SE DA CUENTA DENUNCIAS CONSTITUCIONALES:

- 1. DC 030** (ex 334), formulada por el ciudadano Roberto José Ruiz Rincón, contra el excongresista **Luis Humberto López Vilela**, por la presunta comisión del delito de Tráfico de Influencias, tipificado en el artículo 400 del Código Penal.
- 2. DC 046** (ex 378), formulada por la ciudadana Kathey Mercedes Pacheco Vargas, contra el excongresista **Paúl Gabriel García Oviedo**, por presunta infracción constitucional de los artículos 2 y 102 (numeral 2), y por la probable comisión del delito de Abuso de Autoridad, tipificado en el artículo 376 del Código Penal.
- 3. DC 059** (ex 395), formulada por el ciudadano Richard Javier Cisneros Carballido, contra los excongresistas **Edgar Arnold Alarcón Tejada** y **Omar Karim Chehade Moya**, por la presunta comisión de los delitos de Sedición, en grado de tentativa, Conspiración para una Rebelión, Sedición o Motín, y seducción, usurpación y retención ilegal de mando, en el grado de tentativa, tipificados en los artículos 347, 349 y 350 del Código Penal, respectivamente.

La **Presidenta** manifestó que, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento del Congreso, se activa la calificación de las referidas DC, en el plazo correspondiente.

Finalmente, la **Presidenta** solicitó la **aprobación del Acta**, con dispensa de su lectura, con la finalidad de ejecutar los acuerdos adoptados en la presente Sesión, disponiendo votar nominalmente; siendo **aprobado** por **UNANIMIDAD**, con el siguiente detalle: trece (13) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Acuña Peralta, 4. Cerrón Rojas, 5. Guerra García Campos, 6. Gutiérrez Ticona, 7. Jerí Oré, 8. Muñante Barrios, 9. Pariona Sinche, 10. Quiroz Barboza, 11. Reymundo Mercado, 12. Soto Palacios, y 13. Taipe Coronado.

Siendo las **15 horas con 21 minutos** del **viernes 13MAY2022**, la **Presidenta** levantó la 16 Sesión Ordinaria; dejando constancia que el video y la transcripción de la presente sesión, de dominio del Congreso, forman parte de la presente Acta.

ROSIO TORRES SALINAS
Presidenta
Subcomisión de Acusaciones Constitucionales

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
Secretario
Subcomisión de Acusaciones Constitucionales